

adiposición del mismo fue, todo lo que se
hase presente el M.^o para q.^e sea Corporaci.^o
en virtud le provea de medios para socorrer
alos Pobres Veces, lo qual se ha colocado en la
Caxel, y tambien para q.^e sea lo q.^e mas con-
benga a su seguridad. Sin inelig.^o le acor-
do; que siendo oblig.^o de este Ay.^{to} disponer
fondos para el Suministro de los Veces declarados
Pobres, desde luego esta pronto a ser de que
no hay ninguno algunos acañados alor M.^o
quantos pueda, y al efecto debiendo entrar en
elposito lo q.^e se va por el cargo de lo reparar
de alay dicta de S.^o de jurado a cargo, que
no habiendo suplico por de pronto, se cobra
su detencion y con el mayor rigor por el S.^o M.^o
2.^o encargado al efecto, a acompañandole el Reg.^o
seg.^o de D.^o Pedro Ab.^o de Tada, y que lo q.^e an-
se cobra ingere en propios para esta urgente-
simas atencions, y en lo demas q.^e se sigue de lo
dicha de la Caxel, y que sede alposito si se
faltare alguna seguridad, pudiendo tambien
baleare los S.^o M.^o del Finito de la M.^o
o qualquiera otro si lo creyere necesario p.^o
seguridad de los Veces. Con lo que se concluye
yo esta auto que firmaran los señores
los señores concurrentes y compare.

